



2018, "AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Número de Oficio:	PMA/UTI/3561/2018

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN
02611/INFOEM/IP/RR/2018

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 07 DE AGOSTO DE 2018.

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por la C. [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 11 de junio de 2018, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00188/ATIZARA/IP/2018; al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 11 de junio de 2018, la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Solicito respetuosamente en copia simple y versión pública la licencia de construcción para obra nueva 1790/03/16..." (sic).

2.- El día 12 de junio de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

3.- El día 29 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó una prórroga, para dar debida respuesta a la solicitud.

4.- El día 10 de julio de 2018, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a su solicitud número 00188/ATIZARA/IP/2018, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó Licencia de Construcción para

Obra Nueva número 1790/03/16, la cual anexo en archivo electrónico, misma que será entregada en versión pública, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 52.- "...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales..." Lo anterior por disposición al "ACUERDO CIC/59/12/XLV/02/07/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO PUNTO 12 DE SU CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, (mismo que anexo al presente). Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO ..." (sic).

Y se anexó el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

5.- El día 12 de julio de 2018, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02611/INFOEM/IP/RR/2018, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

La respuesta a la solicitud de información 00188/ATIZARA/IP/2018

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Considero que la respuesta entregada viola mis derechos humanos, también considerados en la Ley de Transparencia y que deben desclasificarse como confidenciales los datos que he solicitado, ya que de nada me sirve la respuesta obtenida. Como respuesta a mi solicitud, se me han negado datos importantes que debo conocer, pues al pedir una licencia de construcción para una obra nueva, lo que es importante saber, para mi investigación, son los metros del terreno, los metros permitidos de construcción y la superficie total de la construcción permitida en un predio cualquiera. El Municipio me ha dado la respuesta, de que los datos de clave catastral, la superficie del terreno, la superficie de construcción, la superficie total de la construcción, el valor estimado del metro cuadrado, y el valor estimado total son datos confidenciales, así como el nombre del Perito y su dirección, clasificación con la que no estoy de acuerdo porque: La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su Título Primero, Disposiciones generales, Capítulo Primero, establece que son datos personales, en el numeral IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de

Protección de Datos Personales del Estado de México; y esos datos que ha clasificado NADA tienen que ver con los datos personales. La ley establece que son datos confidenciales, los contenidos en el numeral XXI. del mismo artículo y se define como Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; Por lo que creo que los datos que ha solicitado se manejen como confidenciales, NADA tienen que ver con la definición arriba descrita, por lo que solicito se me entreguen a la brevedad, para poder concluir mi investigación...” (sic).

6.- El día 13 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su debida atención.

7.- El día 01 de agosto de 2018, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.

8.- El día 07 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02611/INFOEM/IP/RR/2018, mediante oficio número DDU/CJ/2417/2018, diciendo específicamente lo siguiente:

**“...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión con folio número 02611/INFOEM/IP/RR/2018, derivado de la solicitud que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número 00188/ATIZARA/IP/2018, mediante el cual el recurrente emite su inconformidad, mismo que a la letra dice:

“...Considero que la respuesta entregada viola mis derechos humanos, también considerados en la Ley de Transparencia y que deben desclasificarse como confidenciales los datos que he solicitado, ya que de nada me sirve la respuesta obtenida. Como respuesta a mi solicitud, se me ha negado datos importantes que debo conocer, pues al pedir una licencia de construcción para una obra nueva, lo que es importante saber, para mi investigación, son los metros del terreno, los metros permitidos de construcción y la superficie total de la construcción permitida en un predio cualquiera. El Municipio me ha dado la respuesta de que los datos de clave catastral, la superficie del terreno, la superficie de construcción, la superficie total de la construcción, el valor estimado del metro cuadrado, y el valor estimado total son datos confidenciales, así como el nombre del Perito y su dirección, clasificación con la que no estoy de acuerdo porque: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su Título Primero, Disposiciones generales, Capítulo Primero, establece que son datos personales, en el numeral IX. Datos personales: La Información concerniente a una

persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y esos datos que ha clasificado NADA tiene que ver con los datos personales. La Ley establece que son datos confidenciales, los contenidos en el numeral XXI, del mismo artículo y se define como Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; Por lo que creo que los datos que ha solicitado se manejen como confidenciales, NADA tienen que ver con la definición arriba descrita, por lo que solicito se me entreguen a la brevedad, para poder concluir mi investigación ...”.

Al respecto me permito informar que en base a los criterios determinados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, mismo que anexo para mayor referencia, se llevó a cabo el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, mediante el cual se le informó al solicitante lo siguiente:

“...Después de haber realizado la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó Licencia de Construcción para Obra Nueva número 1790/03/16, la cual anexo en archivo electrónico, misma que será entregada en versión pública, de acuerdo al Artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 52.- “...Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales...”

Lo anterior por disposición al **“ACUERDO CIC/59/12/XLV/02/07/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO PUNTO 12 DE SU CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, (mismo que anexo al presente)...”**

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información con número de folio 00188/ATIZARA/IP/2018.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**LIC. CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ LORENZO LUACES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO...**” (sic).

Se anexa copia de oficio.

Considerando lo anteriormente expresado, la Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E



C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN**

